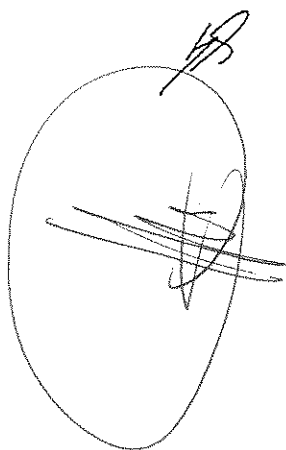


164

**Convenio de colaboración entre
la Asociación AMBILAMP y Ayuntamiento de
Vinaròs (CRTU 09586)**



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACION AMBILAMP Y EL
AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA
RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LÁMPARAS.**

En Madrid, a 06 de agosto de 2012

REUNIDOS

D. Juan Carlos Enrique, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMBILAMP, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Santiago de Compostela, 94 28035, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 3 de julio de 2.009, con número 878 del protocolo del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez.


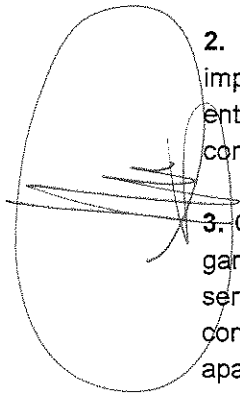
En adelante, **AMBILAMP**

D. Juan Bautista Juan Roig, en nombre y representación del Ayuntamiento de Vinaròs, con domicilio social en Vinaròs (Castellón), Plaza Parroquial, 12 , y CIF P-1213800-D, en su calidad de Alcalde-Presidente, en virtud de nombramiento de fecha 11 de junio de 2011.

En adelante, **la ENTIDAD**

Las partes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para firmar el presente documento y, a tal efecto:

MANIFIESTAN

- 
1. Que en cumplimiento de la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, del mismo nombre, AMBILAMP, entre otras actividades, opera el Sistema Integrado de Gestión de residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del Anejo I del citado Real Decreto 208/2005 (RD RAEE).
 2. Que de conformidad con lo establecido en el mencionado RD RAEE, AMBILAMP debe implantar un sistema de recogida selectiva de los residuos de lámparas, que permita su entrega, recogida y posteriormente tratamiento, de forma ambientalmente correcta, de acuerdo con las exigencias derivadas del artículo 7 de dicho Real Decreto.
 3. Que la ENTIDAD es una administración local que cuenta con una brigada de servicios para garantizar el mantenimiento del alumbrado público y edificios e instalaciones municipales al servicio del ciudadano, por lo que en sus instalaciones se generan residuos de lámparas contenidas en la categoría 5 del Anejo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, (en adelante RD RAEE) que deben ser posteriormente entregados a un Sistema Integrado de Gestión como el dirigido por AMBILAMP para su tratamiento de acuerdo con las exigencias de dicho RD RAEE.
 4. Que, conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998 de Residuos y el RD RAEE, se podrán pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo dicha recepción de las lámparas, así como la recogida que se realice por AMBILAMP desde las instalaciones de la ENTIDAD.
- 

5. Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos de lámparas que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza y marco jurídico

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza privada y se regirá por las estipulaciones del mismo. En lo no previsto en este documento será de aplicación el Código de Comercio vigente, el Código Civil con carácter supletorio, el Real Decreto sobre Aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o normativa que le sustituya, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente convenio.

SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente acuerdo de colaboración es regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recepción temporal a desarrollar por la ENTIDAD y entrega a AMBILAMP de los residuos de lámparas relacionadas en la categoría 5 del Anejo I del RD RAEE y LEDs Retrofit.

Los residuos de lámparas bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio procederán exclusivamente de las instalaciones de la ENTIDAD que se identifican en el **ANEXO I**.

TERCERA. No exclusividad

1. El presente acuerdo no atribuye un derecho de exclusividad. AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.
2. Asimismo la firma de este documento no impide que la ENTIDAD pueda también firmar acuerdos semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recepción temporal y recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas.

CUARTA. Obligaciones de la ENTIDAD.

La ENTIDAD se compromete al cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, así como apoyar la actividad de gestión de residuos de lámparas que realiza AMBILAMP, en los términos establecidos en el presente Convenio. En concreto, la ENTIDAD se obliga a:

1. En relación a la ubicación de la instalación de recepción del residuo.

- Habilitar un punto de recepción de los residuos cubierto, ventilado y controlado, que cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos por el Real Decreto RAEE y resto de normativa aplicable.
- Acumular en los contenedores facilitados por AMBILAMP o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 70% del nivel de llenado de los contenedores provistos por AMBILAMP, para su posterior entrega a AMBILAMP.
- Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el RD RAEE y resto de normativa aplicable.

2. En relación con la forma de repcionar los residuos de lámparas.

- Recepcionar y hacerse cargo, y con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema Integrado de Gestión operado por AMBILAMP, siempre

y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos no pertenecientes a la lámpara, de los residuos de lámparas que hayan generado en sus instalaciones.

- Almacenar de forma diferenciada las lámparas fluorescentes rectas del resto de lámparas de descarga, de acuerdo con los contenedores específicos para lámparas de AMBILAMP. Las lámparas deberán quedar separadas del resto de residuos tales como luminarias, embalajes o fundas u otros aparatos eléctricos y electrónicos distintos a las lámparas, con el fin de favorecer el proceso de tratamiento.
- Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean las lámparas objeto del presente convenio.
- Evitar la recepción y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.
- Abstenerse de realizar en las lámparas cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.
- Vigilar y conservar en buen estado los contenedores y los residuos que éste contenga. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la ENTIDAD, deberá comunicarlo a AMBILAMP o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello para que este última pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto.
- Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de lámparas, responder ante AMBILAMP de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente convenio.
- En caso de reiterada utilización incorrecta del contenedor AMBILAMP en algunas de las instalaciones recogidas dentro del Anexo I del presente convenio, AMBILAMP se reserva el derecho a no renovar el presente convenio de colaboración.
- Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su ubicación y entrega al gestor designado por AMBILAMP, salvo autorización expresa, previa y por escrito de AMBILAMP.

AMBILAMP puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición de la ENTIDAD en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este Convenio, la ENTIDAD deberá devolver a AMBILAMP o su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

3. En relación a la entrega de los residuos de lámparas a AMBILAMP

- Informar a AMBILAMP de la necesidad de vaciar los contenedores. Para ello, se designará un responsable que deberá informar a AMBILAMP conforme al procedimiento acordado entre las partes.
Dependiendo de la ubicación del centro, AMBILAMP informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de 15 días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de AMBILAMP que serán puestas en su conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar rebosamiento del contenedor.
- Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de AMBILAMP o facilitar el acceso a sus instalaciones para la recogida por el gestor designado por AMBILAMP para la recogida de los residuos de lámparas objeto de este convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.

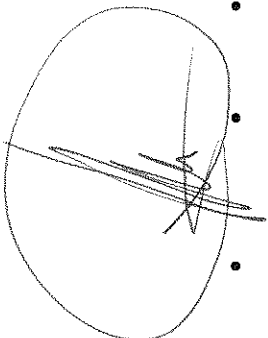
- Entregar los contenedores a la entidad gestora que AMBILAMP previamente le indique. Dicha entidad gestora entregará a la ENTIDAD albarán de recogida como justificante de recogida de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a AMBILAMP cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino.
- Cumplimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo.

4. Otros requisitos genéricos

- Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que AMBILAMP pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.
- Señalizar de forma conveniente, de acuerdo con los materiales que AMBILAMP le suministre, la ubicación de los contenedores receptores de los residuos de lámparas, así como las condiciones de depósito de las lámparas en el contenedor.
- Cumplir la labor de recepción del residuo de acuerdo con la normativa, tanto nacional, autonómica o local que les sea aplicable
- Tener las autorizaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recepción de residuos, en el caso en que estas sean necesarias.


QUINTA. Obligaciones de AMBILAMP

AMBILAMP se compromete a las siguientes obligaciones:

- 
- Cumplir con las obligaciones derivadas del RD RAEE, procediendo a recoger y gestionar los residuos de lámparas incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
 - Realizar, por sí o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por Ley la recogida de los residuos de lámparas recepcionados, organizando y llevando a cabo el traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.
 - Facilitar a la ENTIDAD en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de lámparas en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por AMBILAMP que realice su recogida y transporte. AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la titularidad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

En cada uno de los casos, AMBILAMP o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente convenio.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de lámparas de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente convenio de colaboración y serán de uso exclusivo de AMBILAMP. La ENTIDAD no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos, sin la previa autorización de AMBILAMP.

- 
- Asumir la titularidad de los residuos de lámparas, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por la ENTIDAD, directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente Convenio.

- Colaborar con la ENTIDAD en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar la recepción de los residuos de lámparas.

SEXTA. Signos distintivos

La ENTIDAD sólo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro distintivo oficial de AMBILAMP con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de AMBILAMP, en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

Asimismo AMBILAMP solo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la ENTIDAD con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de la ENTIDAD en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

SÉPTIMA. Costes

Ni AMBILAMP ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno al Ayuntamiento de Vinaròs por las operaciones de retirada de residuos de lámparas desde las instalaciones del **ANEXO I** en las condiciones establecidas en el presente Convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio.

Por su parte, la ENTIDAD no repercutirá coste alguno a AMBILAMP por las operaciones previas al almacenamiento de los residuos de lámparas en sus instalaciones. La colaboración regulada en el presente convenio se presta a beneficio de los clientes y la sociedad.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de datos

Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten.

En todo caso, la información que suministren a la otra parte, a sus empleados y/o asociados, se limitará a aquella que resulte imprescindible para el cumplimiento del objeto de este contrato y siempre de aportará de forma agregada. Esta información en ningún caso podrá incluir datos individuales o información sensible de los agentes económicos implicados de los que puedan tener conocimiento las Partes en virtud de este u otros acuerdos

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta cláusula.

A los efectos de la citada normativa, AMBILAMP informa a la ENTIDAD que los datos personales que le sean facilitados por la ENTIDAD en el marco de este convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la asociación. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el presente convenio, así como cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de AMBILAMP del Sistema Integrado de Gestión, así como para enviarle información de la asociación o de terceros, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, relacionada con el sector del reciclaje y el medio ambiente, que pudiese ser considerada de su interés, para lo que la ENTIDAD consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma de este convenio. Asimismo, la ENTIDAD consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores. De la misma forma la ENTIDAD presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas

empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del convenio. AMBILAMP informa a la ENTIDAD de que tanto él como las personas cuyos datos fuesen facilitados a AMBILAMP pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a la sede social de AMBILAMP (c/ Santiago de Compostela 94, A-D, 28035 Madrid.

NOVENA. Duración

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA. Extinción del acuerdo de colaboración

El presente convenio será resuelto por alguna de las siguientes causas:

- Por acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
- Por incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio por cualquiera de las partes.
- Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de la actividad.
- Por la expiración de la autorización o convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por AMBILAMP siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continué desarrollando las actividades objeto del presente acuerdo de colaboración.
- Por la pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones de la ENTIDAD para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

Dicha resolución, deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los Acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos.

UNDÉCIMA. Cualquier notificación entre las partes deberá realizar por escrito a:

POR ASOCIACION AMBILAMP

Natalia Sierra Conde
C/Santiago de Compostela, 94
Madrid 28035
nsierra@ambilamp.com
Telf. 91 571 68 14
Fax. 91 570 00 03

POR EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

Ayuntamiento de Vinaròs
Dpto. Medio Ambiente. A/a: M^aJosé Barreda Llombart
Pl. Parroquial, 12
12500 Vinaròs (Castellón)
mediambient@vinaros.es
Telf. 964 40 77 07 Ext. 307
Fax. 964 40 77 06

DUODÉCIMA, Modificaciones

Toda modificación del presente convenio por mutuo acuerdo de las partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

DECIMOTERCERA, Jurisdicción

Las partes renuncian a cualquier otro fuero que les sea propio y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato.

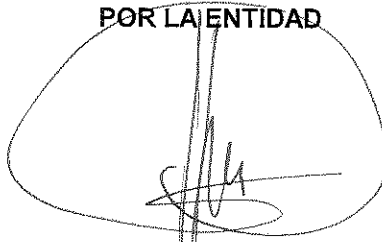
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR AMBILAMP



D. Juan Carlos Enrique

POR LA ENTIDAD



D. Juan Bautista Juan Roig

ANEXO I

LISTADO DE PUNTOS DE RECOGIDA

Nombre Comercial	Dirección	Código Postal	Municipio	Provincia	Código CRT
Almacén municipal	Ctra. N-340 Km. 1051	12500	Vinaròs	Castelló	09586

